

(Febrero 08 de 2023)***Por medio de la cual se niega una licencia***

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que JONATHAN EDUARDO SUAREZ BARRERA con C.C. 5.828.207, radicó bajo el No. 73001-1-22-0507 del 22 de diciembre de 2022, solicitud de licencia de construcción en las modalidades de Demolición Total y Obra Nueva para Vivienda Multifamiliar en cinco pisos con cubierta mixta, a realizar en el predio ubicado en la Carrera 7 No. 71-71, Barrio Jordán 6 Etapa en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 170.00m², matrícula inmobiliaria No. 350-75015 y ficha catastral 01-08-0200-0017-000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 29 de diciembre de 2022.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que los planos del proyecto arquitectónico fueron diseñados por el Arquitecto HUMBERTO ENRIQUE ALFARO VIANA con Matrícula Profesional No. A68172008-91511161, diseño estructural y de los elementos no estructurales con sus memorias de cálculo, elaborados por el Ingeniero Civil EDGAR IVAN CELIS MARTINEZ con Matrícula Profesional No. 68202-252871 y estudio de suelos del Ingeniero Civil JAMES ANDRES FIGUEROA con Matrícula Profesional No. 70202-331518.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró que el proyecto NO CUMPLE con las normas arquitectónicas y urbanísticas, en especial las consagradas en el Decreto 823 del 23 de diciembre de 2014 conforme al siguiente detalle:

OBSERVACIONES ARQUITECTONICAS

- Que una vez revisado el proyecto y teniendo en cuenta la demarcación de niveles y paramentos No. 1220-45486 del 08 de julio de 2022 emitido por Secretaria de Planeación Municipal el predio se encuentra ubicado sobre una vía peatonal; adicionalmente en la revisión se evidencia que el predio objeto de trámite se encuentra en un sector consolidado que proviene de un urbanismo aprobado mediante resolución No. 627 del 12 de diciembre de 1968, en el cual se observa la configuración de zonas de parqueo comunal para dichos predios que no cuentan con frente sobre vías vehiculares.

M.

(Febrero 08 de 2023)

Por medio de la cual se niega una licencia

- Que el parágrafo segundo del artículo 1 del Decreto No. 1000-0865 del 25 de noviembre de 2022 "Por medio del cual se modifica el artículo quinto y sexto del Decreto Municipal No. 1000-0833 del 10 de noviembre de 2022", establece:

"...Se excluye de cumplir con los cupos de parqueo exigidos por norma a las viviendas unifamiliares situadas con frente sobre vías peatonales y/o bahías de parqueo en urbanismos aprobados.

Adicionalmente, en los sectores consolidados en que los urbanismos aprobados contemplaron zonas de parqueo comunal para dar cumplimiento a los requerimientos de parqueo, no se les exigirá parqueadero ni podrán modificar la vivienda a bifamiliar y/o multifamiliar pues no pueden cumplir la cuota de parqueos exigidos, ni podrán ser compensados..."

Por lo anteriormente citado y teniendo en cuenta el trámite solicitado ante este despacho, no es viable la aprobación del proyecto presentando pues no es posible el desarrollo de parqueaderos al interior del proyecto, ni los mismos podrán ser compensados.

Que, conforme a lo anterior, **NO ES VIABLE** otorgar la licencia de construcción en las modalidades de Demolición Total y Obra Nueva, en consecuencia,

RESUELVE

Artículo 1.- **NEGAR LA LICENCIA** solicitada por **JONATHAN EDUARDO SUAREZ BARRERA** con C.C. 5.828.207, para adelantar la construcción en las modalidades de Demolición Total y Obra Nueva para Vivienda Multifamiliar, con **matrícula inmobiliaria No. 350-75015** y **ficha catastral 01-08-0200-0017-000**, solicitada mediante radicación No. 73001-1-22-0507 del 22 de diciembre de 2022.

Artículo 2.- Remítase para fines pertinentes copia del presente acto a la Curaduría Urbana Dos de Ibagué y a la Inspección de Policía Urbana de la respectiva Comuna.

Artículo 3.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los ocho (08) días del mes de febrero de 2023.

Arq. **MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA**
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha 01 MAR 2023 se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

JONATHAN EDUARDO SUAREZ BARRERA
C.C. 5.828.207

El notificador

JULIANA ALEJANDRA OSPINA SALCEDO

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo
Sustanciador-Curaduría Urbana Uno de Ibagué

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-23-0069
(Febrero 08 de 2023)
Por medio de la cual se niega una licencia

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

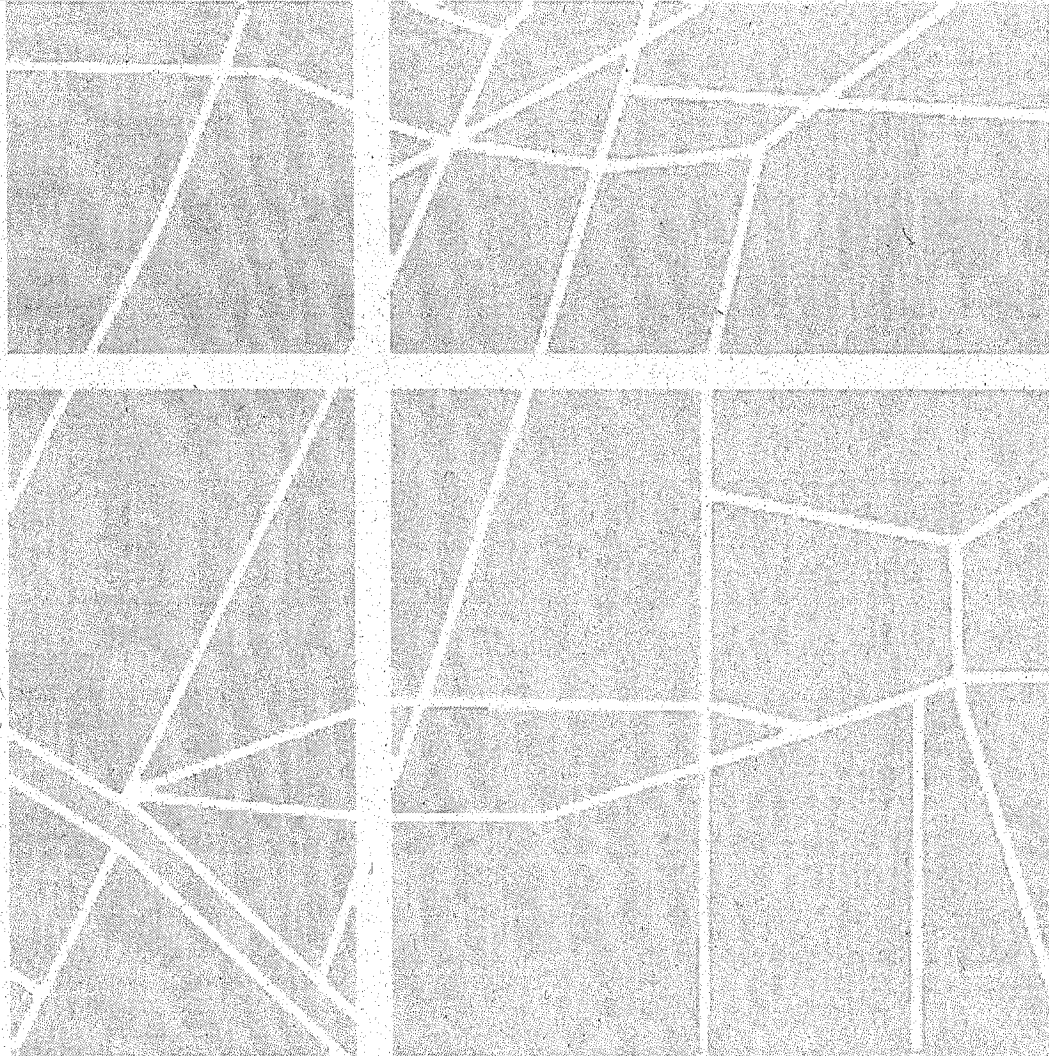
Que el día

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los



FIRMA: _____



EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUÉ**HACE CONSTAR**

Que JONATHAN EDUARDO SUAREZ BARRERA con C.C. 5.828.207, radicó bajo el No. 73001-1-22-0507 del 22-12-2022, solicitud de licencia de construcción en las modalidades de Demolición Total y Obra Nueva para Vivienda Multifamiliar en cinco pisos con cubierta mixta, a realizar en el predio ubicado en la Carrera 7 No. 71-71, Barrio Jordán 6 Etapa en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 170.00m² e identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-75015 y ficha catastral 01-08-0200-0017-000, solicitud que concluyó con la resolución N° 73001-1-23-0069 del 08-02-2023 *"Por medio de la cual se niega una solicitud"*.

Que la resolución N° 73001-1-23-0069 del 08-02-2023 *"Por medio de la cual se niega una solicitud"*, fue notificada personalmente el pasado 01-03-2023.

Que el 14-03-2023 con N° 2311109, se radicó ante la oficina del Curador Urbano Uno de Ibagué, recurso de apelación contra la resolución N° 73001-1-23-0069 del 08-02-2023.

Que a través del oficio DES-23101233 del 03-04-2023, radicado ante la Secretaría de Planeación Municipal con N° 2023-025840 del 10-04-2023, se remitió recurso de apelación con copia íntegra de todo el expediente para lo fines pertinentes.

Que el 26-07-2023 se radicó ante este despacho con N° 2313042, oficio N° 1210-46213 del 26-07-2023, emitido por la Dirección de Ordenamiento Territorial Sostenible, en donde se indica lo siguiente:

"14. Que de conformidad con lo establecido en el precitado parágrafo 1° del artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015, no puede la Secretaría de Planeación del Municipio de Ibagué resolver el recurso interpuesto en el caso sub examine, razón por la cual debe efectuarse la devolución del expediente administrativo de la Resolución No. 73001-23-0069 de febrero 08 de 2023 a la Curaduría Urbana Uno de Ibagué para efectos de que proceda de acuerdo con su marco legal y reglamentario de competencias."

Que de acuerdo con lo anterior y según lo establecido por el parágrafo 1 del 2.2.6.1.2.3.9 del decreto 1077 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, artículo 86 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo manifestado por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en oficio N° 2017EE0037182 del 27-04-2017 –Consulta Alcances del artículo 65 (inciso segundo) de la ley 9ª de 1989 y artículo 86 CPCA-, el recurso de apelación deberá ser resuelto y notificado dentro del término de dos (2) meses, so pena de entenderse que la decisión es negativa y quedar en firme el acto apelado.

Que por consiguiente, el término de dos (2) meses –contado desde el 10-04-2023- con que disponía la Secretaría de Planeación Municipal para emitir el acto que resolviera el recurso de apelación y notificarlo feneció el día 10-06-2023, sin que se haya realizado dentro del término antes aludido, razón por la cual y en consonancia con el parágrafo 1 del 2.2.6.1.2.3.9 del decreto 1077 de 2015, artículo 86 y 87 de la ley 1437 de 2011, la resolución 73001-1-23-0069 del 08-02-2023, se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada, desde del día **13-06-2023**.

Expedida a los tres (03) días del mes de agosto de 2023.


Arc. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué.

Proyectó: Abg. Yezid Antonio Florián Lozano.

